



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00707-2008-PA/TC

ICA

JESUS ALBERTO GARCIA HAYBO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de abril de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita la reincorporación a su centro de trabajo, al que, según manifiesta, renunció bajo presión e intimidación el 14 de octubre de 1992.
2. Que conforme se advierte de la expresión del recurrente sobre la fecha de su renuncia, ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)